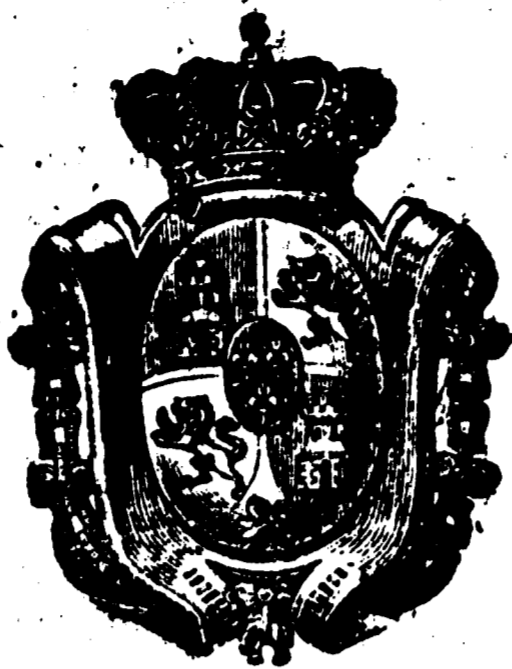


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuartito bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Señora: La conveniencia de examinar el estado de la administracion en todos sus ramos, a fin de poder aplicar a ella las mejoras de que es susceptible, y la necesidad de conocer prácticamente los obstáculos que se oponen a estas mismas mejoras, impulsaron a V. M. a crear, en virtud del real decreto de 8 de enero de 1844, los inspectores de la administracion civil. Con arreglo a una disposicion bien reciente deben éstos funcionarios emprender muy en breve sus trabajos, y el ministro que suscribe se promete de ellos resultados tan saludables y de tanta importancia, que cree no poder prescindir de llevarlos a cabo, aun en medio de las severas economías que trata de introducir en las dependencias del ministerio de su cargo. Reconoce sí que este servicio podrá desempeñarse mas adelante disminuyendo el número de los inspectores existentes; pero no conceptúa justo ni oportuno verificar en el momento tal reduccion, porque el estado de la administracion no es satisfactorio, porque para ponerle remedio no bastan las medidas de una época normal, y en que el orden se halla ya establecido; y porque se privaría el gobierno del eficaz auxilio que pueden prestarle con su práctica y sus conocimientos aquellos funcionarios.

Deseando sin embargo hacer compatible dicho pensamiento con las numerosas obligaciones del tesoro público, y evitar al propio tiempo que sea un gravamen que pese constantemente sobre él, tiene la honra de proponer a la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que fija el número de los inspectores, establece una diferencia en los sueldos que deben percibir, determina que no se provean en lo sucesivo las vacantes que ocurran, y anuncia por último una reforma para cuando la disminucion natural de las espresadas plazas pueda hacerla mas asequible, a la vez que conveniente, por haber llenado su objeto la actual organizacion. Madrid 2 de febrero de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis José Sartorius.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha hecho presente mi ministro de la gobernacion del reino, vengo en decretar:

Art. 1.º Los inspectores de la administracion civil creados por real decreto de 8 de enero de 1844, serán ocho, cuatro de primera clase con el sueldo de 40,000 rs. y cuatro de segunda con el de 30,000.

Art. 2.º En lo sucesivo no se proveerá ninguna de las vacantes de estas clases, exceptuando únicamente los ascensos de rigorosa escala.

Art. 3.º El ministro de la gobernacion del reino me propoudrá la reduccion que convenga hacer en el número y sueldos de los inspectores, tan luego como las vacantes que vayan ocur-

viendo faciliten la ejecución de esta reforma.

Dado en palacio á 2 de febrero de 1848.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de
la gobernación del reino, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE MARINA.

La estremada latitud que en la última con-
vocatoria de marinería se ha dado á la admisson
de voluntarios ha sido causa de que se reciban
jóvenes de muy pocos años y sin la práctica y ro-
bustez indispensable para las fatigas de la mar;
y como este abuso y el de los cambios de nú-
mero, que tambien se ha permitido, inferen un
perjuicio notable al servicio de los buques de
guerra, no he podido menos de llamar la aten-
cion de la Reina nuestra Señora acerca de tan
mal entendida tolerancia; y S. M., persuadida
de la necesidad de ponerle término, se ha digna-
do resolver:

1.º Que en adelante los voluntarios que se
admitan para el servicio han de pasar de la edad
de 20 años, con conocida aptitud, no pudiendo
esceder nunca su número de la octava parte del
cupo de cada provincia, todo bajo la mas estre-
cha responsabilidad del capitán y comandantes
generales de los departamentos y los de los ter-
cios y provincias de matriculas.

2.º Que los cambios de número se verifi-
quen solo entre individuos de iguales circuns-
tancias, y nunca con el que tenga menos de dos
años de matriculacion, sin que pueda darse por
libre del servicio el sustituido hasta que el sus-
tituto sea admitido, previos los debidos recono-
cimientos y un mes despues por si durante este
tiempo se le advirtiese algun impedimento físico
que le constituya en inutilidad.

3.º Que las provincias queden obligadas á
reemplazar todo hombre que resulte inútil en el
primer año de su servicio.

4.º Y por último que el capitán general y
comandantes generales de los departamentos no
prevenga á los de los tercios navales el embargo
ó reten de gente de mar, sino cuando se halle
próxima la época de convocarla para el servicio,
puesto que se ha de contar á los matriculados
retenidos el tiempo de embargo como efectivo
de campaña, segun establece el art. 4º del tí-
tulo 4.º de la ordenanza de matriculas.

Dígolo á V. S. de real orden para intelligen-
cia de la junta directiva y consultiva, y á fin de
que se circule en la armada para su puntual

cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años
Madrid á de febrero de 1848.—Roca.—Sr. se-
cretario de la junta directiva y consultiva de la
armada.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.**

Deseando la Reina (Q. D. G.) que tenga el
debido cumplimiento quanto en el art. 13 de la
ley de 10 de junio próximo pasado sobre pro-
piedad literaria se dispone relativamente al de-
pósito de los egemplares de las obras que antes
que salgan á luz, deben hacer los autores en es-
te ministerio y en la biblioteca nacional, se ha
dignado mandar que por esa direccion general
se publique periódicamente una lista de las
obras que se vayan presentando, para lo cual se
recuerda á los gefes políticos, de orden de S. M.,
con esta fecha, la puntual observancia de lo pre-
venido en la real orden de 1.º de julio del año
último.

De real orden lo digo á V. S. para su inteli-
gencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26
de enero de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director
general de instruccion pública.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del
reino con fecha 10 del actual me dice lo si-
guiente:

«Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dig-
nado espedir el real decreto siguiente.—En vista
de las consideraciones que me ha espuesto el
ministro de la gobernacion del reino, vengo en
decretar lo siguiente:

Art. 1.º El gefe civil de Alcalá de Henares
egercerá sus atribuciones en los pueblos que for-
man el distrito electoral á que da nombre dicha
ciudad y en todo el distrito electoral de Colmenar
Viejo.

Art. 2.º Se suprime el gefe civil creado en
Valdemoro por mi real decreto de 1.º de diciem-
bre último.

Art. 3.º Se establecerá un gefe civil de se-
gunda clase en Chinchon, el cual egercerá sus
atribuciones en los pueblos del distrito electoral
de Valdemoro. Dado en palacio á 15 de marzo
de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El
ministro de la gobernacion del reino, Luis Jo-



Sartorius.—De real orden lo comunico á V.E. para su noticia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletín para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 19 de marzo de 1848.—*Conde de Vistahermosa.*

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. gefe político de esta provincia ha trasladado á esta comision la orden que en febrero último le ha sido comunicada por la direccion general de instruccion pública y cuyo contenido es como sigue.

“Excmo Sr.—Esta direccion observa que en algunos puntos se ha promovido prematuramente el establecimiento de escuelas superiores de instruccion primaria, contradiciendo aunque por efecto de un celo escesivo, el espíritu de la ley de 21 de julio de 1838, con ensayos costosos y estériles, perjudiciales á la instruccion elemental que es en realidad la mas necesaria al pueblo y la primera á que debe atenderse. Para evitar que este mal continúe y procurar que las reformas en este importante ramo del servicio público marchen con el paso lento y seguro que á su objeto conviene, esa comision provincial debe tener entendido y hacer saber á los ayuntamientos que solo procede el establecimiento de una escuela superior en los pueblos en que las escuelas ya establecidas satisfagan cumplidamente todas las necesidades de la enseñanza elemental; y que en las elementales deben recibir los niños la instruccion preparatoria indispensable para pasar á la escuela superior.”

Lo que se hace saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 16 de marzo de 1848.—El presidente *conde de Vistahermosa.*—Por acuerdo de la comision *Vicente Cuadrupani*, secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

La subasta anunciada para el dia 4 de abril próximo venidero relativa al arriendo del portazgo de Cabezon, se verificará á las doce de la mañana del dia 1.º del referido mes en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en las oficinas de la gefatura política de Valladolid. Madrid 18 de marzo de 1848.—*G. Otero.*

COMISARIA DE GUERRA DE SUMINISTROS.

Relacion de los pueblos de la provincia de Madrid que deben recibir del consejo provincial el importe del suministro de pan y pienso del cuarto trimestre del año próximo pasado y cantidad que á cada uno corresponde.

Pueblos.	Rs.	Mrs.
Algete.	26	12
Arganda.	1568	14
Aravaca.	1219	18
Aldea del Fresno.	572	15
Alcobendas.	2381	33
Barajas.	751	29
Buitrago.	7407	15
Bustar Viejo.	457	9
Caravaña.	40	21
Ciempozuelos.	4139	16
Cabanillas.	1566	33
Chinchon.	1422	3
Canillejas.	1118	25
Carabanchel bajo.	2571	16
Collado Villalba.	439	18
Colmenar viejo.	516	7
Chapinería.	497	10
Daganzo de arriba.	2416	8
El Molar.	3253	16
El Prado.	3036	3
El Pardo.	1869	13
Estremera.	1119	5
Fuentidueña de Tajo.	237	4
Fuencarral.	2130	"
Getafe.	4066	14
Guadarrama.	5246	15
Galapagar.	1021	29
Guadalix.	790	20
Las Rozas.	6374	11
Lozoya.	414	28
La Cabrera.	553	20
Majadahonda.	1046	10
Móstoles.	1286	4
Morata.	374	10
Miraflores de la Sierra.	527	15
Navacerrada.	368	31
Navalcarnero.	8956	33
Pinto.	640	19
Parla.	114	6
Perales de Tajuña.	347	24
Robregordo.	943	14
S. Agustin.	106	"
S. Sebastian de los Reyes.	2648	23
Somosierra.	941	1
S. Martin de Valdeiglesias.	918	11
S. Martin de la Vega.	318	4
S. Lorenzo.	672	33
S. Fernando.	505	15

Torreledones.	1038	9
Torrejón de Ardoz.	1787	28
Talamanca.	531	19
Torrelaguna.	1489	18
Valdepiélagos.	404	19
Vadaracete	101	8
Villaverde.	2522	14
Vallecas.	2598	26
Villarejo de Salvanes.	1192	24
Valdemoro.	7160	26
Valdetorres.	839	14
Valdilecha.	58	32
Suma.	99761	9

Madrid 19 de marzo de 1841.---Agustin Benítez de Alfaráz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiéndose anulado la subasta de carnes de esta villa de Arganda, el ayuntamiento ha señalado para celebrarla nuevamente el día 27 para el primero y el día 4 del próximo abril como segundo y último de diez á doce de la mañana, en la sala capitular.

El padrón de la riqueza inmueble de la villa de Pózuelo de Alarcón con su repartimiento se hallan espuestos al público; los que tengan que decir de agravio, lo harán dentro de diez días, desde la publicación de este anuncio; pasados los cuales sin haberlo egecutado no se les oirá despues, y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de Navalcarnero, ha señalado los días 31 del corriente y 9 de abril próximo, desde las diez de la mañana hasta última hora de la tarde, para la celebración respectivamente del primero y segundo remate del derecho de consumo de jabon en el corriente año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporación.

Se anuncia invitando licitadores.

No habiendo tenido efecto la subasta de la casa del monte de propios de Villaviciosa de Odon, el

ayuntamiento ha determinado anunciarle nuevamente para el domingo 26 del actual á las once de su mañana en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

El ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, ha determinado el aumento ó exceso de los derechos impuestos al vino y aceite por la nueva tarifa de consumos y para sus dos remates, ha señalado el domingo 26 del actual y el día 2 del próximo abril á las once de su mañana, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y que estará de manifiesto en el acto de los remates.

El domingo 16 de abril se subasta en la villa de Fuentidueña de Tajo la construcción de una fuente dentro de la población, trayendo el agua de la que hay estramuros que ha de quedar inutilizada.

Se halla vacante el partido de cirujano de Valdeolmos y Alalpardo, distante un cuarto de hora escaso, dotado en 3,300 rs. pagados por trimestres por el ayuntamiento. Se admiten solicitudes hasta el día 1.º de abril próximo, y se ha de proveer la vacante el día dos del mismo. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al presidente del ayuntamiento.

En el pueblo de Rascafría, distante doce leguas de la capital se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras, dotada con 1300 rs. y casa para su habitación pagados por el ayuntamiento. También se halla vacante la sacristía del mismo pueblo cuya asignación consiste de 777 rs. pagados por el gobierno y el pie de altar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte por Buitrago, al ayuntamiento de dicho pueblo, prefiriendo al sugeto que proponga servir las dos vacantes.

MERCADO.

Madrid 22 de marzo.

Trigo de 44 á 54 rs. vn. fanega.

Cebada de 19 á 23 id. id.

Aceite de 58 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.